Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Miércoles 21 de febrero | Número 42

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Municipal número uno de los de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas sobre hurto, seguido bajo el número 86 /73, a virtud de diligencias previas número 211/72, remitidas por el Juzgado de Instrucción número 3 de los de esta ciudad, contra Miguel Palacín Vicente, natural de Castrojeriz, mayor de edad, viudo, jornalero, hijo de Aquilino y de Emilia, desconociéndose el domicilio que pueda tener el mismo, se cita a dicho denunciado anteriormente expresado para que el día 28 de febrero actual y hora de las doce y quince, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del palacio de justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa, parándole los perjuicios que tubiere lugar, en otro caso.

Y para que conste y citación de referido denunciado, mendiante su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a catorce de febrero de 1973. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 171 de 1972, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre de don Luis Santaolalla Portugal, contra don Federico Santidrián Colina y personas desconocidas e inciertas titulares del «Drumens Club», en reclamación de 8.776 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados de dicho demandado don Federico Santidrián Colina, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una máquina registradora, marca Hugin de la casa Gisper y con numeración hasta 9.999 pesetas, tasada en 14.000 pesetas.

Una sala compuesta de un diván y dos butacas o butacones, el diván cama, tapizado todo en Escay blanco, tasado todo ello en 4.000 pesetas.

Una mesita centro elevable y extensible color caoba, tasada en 2.000 pesetas.

Un aparato televisor, marca Helmholtz, de 3 pulgadas, tasado en 9.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación. Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los mismos, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a quince de febrero de 1973.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez, El Secretario, (ilegible).

883.—296,00

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue la vía de apremio para hacer efectivo el importe de la indemnización civil y costas devengadas en el sumario número 39 de 1970, seguido por asesinato frustrado, contra Pedro López María, vecino de Hontoria de Valdearados, si bien en la actualidad se encuentra en prisión, en cuya pieza por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera subasta por término de 20 días, lo siguiente:

El derecho hereditario que al penado Pedro López María, vecino de Hontoria de Valdearados, pertenece en la herencia de su difunto padre, don Mariano López Martínez, y cuyo derecho hereditario, ha sido valorado en la cantidad de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el próximo día 15 de marzo y su hora de las doce de su mañana, observándose en la misma las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación del derecho hereditario, perteneciente al penado.

Sgunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del derecho hereditario.

Dado en Aranda de Duero, a 12 de febrero de 1973.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber:

Que por estar pendiente el recurso de alzada contra la cancelación del permiso de investigación «San Fermín II», número 3.887, quedan sin efecto los anuncios en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, por los que se declaraba el terreno franco y registrable hasta que se dicte la resolución oportuna.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general.

Burgos, 15 de febrero de 1973.—El Delegado Provincial.—P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Aníbal González Arintero.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Por la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial con la referencia AM-BU-13-73, Registro de salida número 1813, de 30 de enero de 1973, se comunica a este Servicio lo que sigue:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 280 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Sierra Campiña», de la pertenencia de las Entidades menores de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo y sito en el término municipal de Valle de Valdelaguna, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 22 de octubre de 1969.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento final de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA en Burgos, pues no puede considerarse como tal la recepción de dos fotocopias de documentación recibidos por correo certificado, sin más nota aclaratoria que el nombre del remitente en el sobre y que en todo caso podría tratarse de reclamaciones contra el deslinde por ser presuntas fincas que el remitente crea poseer dentro del monte, por lo que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando: Que la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de julio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados, sin que las fotocopias de documentos recibidos durante el período de vista, sin ser acompañados de documento alguno puedan ser considerados como reclamación contra el amojonamiento efectuado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto, dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 280 del Catálogo de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Sierra Campiña» de la pertenencia de las Entidades menores de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo y sito en el término municipal del Valle de Valdelaguna.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 16 de enero de 1973 participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmados por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Jefe de la Sección (ilegible). Rubricado. Hay un sello en tinta con escudo, que dice: Ministerio de Agricultura Instituto Nacional para la Conservación de la Natura-

leza. Sección de Deslindes y Amojonamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona. (Rubricado). Sellado.

El Jefe Provincial del Servicio, P. A. (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del pliego de condiciones para la adjudicación por medio de subasta pública del servicio de recogida de basuras de domicilios y locales particulares, queda expuesto al público en Secretaría por plazo de ocho días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes, dando cumpliminto al artículo 244 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Quintanar de la Sierra, 12 de febrero de 1973.—El Alcalde, Juan José Olalla.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Alcaldía, los documentos que se reseñan para que puedan ser examinados y entablar contra los mismos, las reclamaciones que considenren pertinentes.

Documentos que se citan

Ordenanza sobre licencia de construcciones y sobre escaparates y letreros visibles desde la vía pública.

Villalbilla de Burgos, 12 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones.—Zona 3.ª de Burgos

Don Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de Contribuciones de la Zona tercera de Burgos.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 7 del del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se cita por medio del presente edicto a los deudores por el concepto de Seguridad Social Agraria que a continuación se relacionan, requiriéndoles para que en plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiene día a la inscripción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Oficina, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones de su busca.

VALORES DE 1971 Y 1972

Amaya

Antonio Alonso Alonso
Eugenio Alonso Ortega
María Alonso Pérez
Feliciana Arroyo Susilla
Josefa Barriuso Pérez
Angel Bravo Pérez
Bonifacio Cuesta González
Maximina Porras Cuevas
Braulio Fernández Vicario
Baltasar Fuente Lastra
Fe Fuente Lastra
María Fuente Lastra
Valeriano García García
Cecilia Gutiérrez Miguel
Isidoro Gutiérrez Gómez
Luciano Huidobro Serna
Hipólito Izquierdo Martín
Eugenio Iglesias Iglesias
Exiquio Lastra Bermejo
Honorato Lastra Martín
Víctor Martín Hierro
Victorino Martín Pérez
H. Bene Mediavilla Crespo
Francisco Mediavilla González
Ignacio Mediavilla Ortega
Ignacio Mediavilla García
Nicolás Mediavilla Díez
Angel Millán Alonso
Bernarda Moral Crespo
Faustina Ortega Pérez
Paula Ortega Arroyo
Agustina Pérez Alonso
Clemente Pérez Ortega
Ciro Pérez Seco
Maximiliana Pérez Fontaneda
Tomás Pérez Pérez
Eugenia Valcárcel Miguel

Arenillas de Villadiego

Crescencio Alcalde Fuente
Arzobispado
Aniano Bañuelos Calzada
Crescencio Bustillo Martínez
Dionisio Bustillo Peña
Dionisio Bustillo Porras
Enemesia Bustillo Pérez
Feliberto Bustillo Peña
Juliana Bustillo Porras
Luisa Bustillo Peña
Procopio Bustillo Peña
Cristina Calzada Angulo
Cristina Calzada Bustillo
Primitivo Calzada
Marcelino Díez Serna.
Acacio Fernández García
Pilar Fuente Ibáñez
Justa García García
Justa García López
Severino García Barbero
Francisco González García
Lucio Hierro Icedo
Obdulia Iglesias Pérez
Eustaquio López Fernández
José López Díez
Justo López García
María López Fernández
Milagros López Fernández
Valeriano López Díez
Victoriano López García
Eusebio Martín Pérez
Valentina Martínez Pérez
Adoración Peña Rodríguez
Gregoria Peña Rodríguez
Acacio Pérez Ibáñez
Federico Pérez García
Martina Pérez Gutiérrez
Andrés Río López
Ildefonso Rodríguez Pérez
Rufina Rodríguez Renedo
Ambrosio Ruiz Valladolid
Abundio Sierra Martínez
Trinidad Sierra González
Hilario Terradillos Martínez
José María Velasco de Juana

Barrio San Felices

Bernardino Andrés Andrés
Eutiquio Andrés León
Primitivo Andrés González
Ana García García
José García García
Vicente García González
Crescencio González García
Sixto González Renedo
Emilio Gutiérrez Cosgaya
Eusebia Hierro Prado
Rosario Iglesias Santamaría
Erasmo López Merino
Crescenciano Martínez Urbaneja
Teódulo Moral Renedo
Timoteo Nogales Martín
Venancia Ramos Pérez
Vivencio Ramos Miguel
Erasmo Renedo Aguilar
José Ruiz Sancho
Aniano Santamaría Hinojal
Modesto Santamaría Hinojal
Félix Serna San Martín

Basconcillos del Tozo

Daniel Acero Bravo
Domingo Alonso Cuesta
Eustasio Alonso Cuesta

Felisa Alonso Alonso
Gregorio Alonso Pérez
Guadalupe Alonso Vicario
Genaro Alonso Fernández
Julia Alonso Hidalgo
Leonisa Alonso Ortega
Martiniano Alonso Alonso
Mercedes Alonso Alonso
Sinesio Alonso Acero
Urbano Alonso Martín
Valentina Alonso Ruiz
Leopoldo Alvaro Rodríguez
Pablo Amo Pérez
Adelina Arce Arce
Acisculo Arce Manjón
Benito Arce Manjón
Carlos Arce Alonso
Donaciano Arce Arce
Elena Arce Alonso
Francisco Arce Manjón
Isaac Arce Arce
Juan Arce Arce
Restituto Arce Manjón
Victoria Arce García
Isabel Arroba Alonso
Antonina Arroyo Curiel
Constantino Arroyo Martínez
Esteban Arroyo López
Gaudencio Arroyo Arce
Juan Arroyo Rozas
Ireneo Arroyo Humayor
Marciano Arroyo Hidalgo
Salvador Arroyo Arce
Saturnino Arroyo Manjón
Valentina Arroyo Curiel
Ambrosio Barriuso Millán
Ambrosio Barriuso García
Fermina Barriuso Martín
Ifi Barriuso Mediavilla
José Barriuso Amo
Hrdos. de Juan Barriuso Martín
Teófilo Barriuso Martínez
Jesús Basconcillos Bravo
Hilario Benito Cuesta
Felipe Cabria Val
Andrónico Calderón Ruíz
Moisés Calderón García
Julio Corral Rodrigo
Angel Cuesta Barriuso
Crescencio Cuesta Pérez
Antonino Díez Millán
Atanasio Díez Gutiérrez
Daría Díez Millán
Daniel Díez Gutiérrez
Enedina Díez Hidalgo
Fructuosa Díez Rodríguez
Mariano Díez Calderón
Mariana Díez Infante
Patrocinio Díez Calderón
Serviliano Díez Curiel
Lucinio Estébanez Alonso
Eduviges Fuente Alonso
Eugenia Fuente Alonso
Teodoro Fuente Poza
Alicia Gallo Hidalgo
Lucía Gallo Hidalgo
Severina Gallo Hidalgo
Fileto García García
Gregoria García García
Marcelino González Díez
Saturnino González Amo
Antonio Gutiérrez Hidalgo
Joaquín Gutiérrez Ortega
Obdulia Gutiérrez Ortega
Darío Herrero Vicario
Jesús Herrero Vicario
Basilisa Hidalgo Barriuso
Joaquín Hidalgo Sáez
Leandro Hidalgo Ruiz
Honorato Humada Alonso
Leonor Humada Alonso
Julita Humada Alonso
Pedro Iglesias Bañuelos
Engracia López Alonso
Teófilo López Hidalgo
Sebastián López Díez
Valerino López Recio
Eusebia Manjón Alonso
Vidal Manjón Hidalgo
Andrés Martín García
David Martín Barriuso
Quirino Martín García
Saturnino Martínez Barriuso
Angeles Miguel Gutiérrez
Cirilo Miguel Alonso
J. María Miguel Gutiérrez
Natividad Miguel Gutiérrez
Aniceto Millán Barriuso
Primitivo Millán Díez
Irene Miravalles Cuesta
Natalia Miravelles Cuesta
Guillermo Nozal Mediavilla
Justina Nozal Sáez
Aniceto Ortega Gutiérrez
Fortunato Ortega Barriuso
Laureano Ortega Gutiérrez
Trifón Ortega Sáez
Ciríaco Peña López
Claudiano Robles Barriuso
Francisco Rodríguez González
Marcial Rodrigo Serna
Emeterio Rojo Cuasante
Hros de Antonio Ruiz Hidalgo
Eugenia Ruiz Arce
Lorenzo Ruiz Arce
Juan San Juan Hidalgo
Teodosio Santamaría G.
María Val Amo

Castrillo Riopisuerga

Benjamín Alonso Nogales
Emiliano Alonso Garrido
Elpidio Alonso García
Macrina Alonso Martín
Mercedes Alonso Martín
Nieves Alonso Martín
Confederación Hidrográfica
Victorino Escudero Pedrosa
Luciano García Ruiz
Luis García Illera
Baldomero Manzanal Dehesa
Fortunato Manzanal Díez
Sixto Martín Collado
Vicente Matesanz Calvo
Teófilo Merino Pérez
Adrián Nogales Alonso
Bruno Nogales Pardo.
Martín Ríos Varona
Florencio Ruiz Escudero
Cándida Salvador Zorita
Valeriano Torres Dehesa

Coculina

María Bautista Alonso
María Bautista Rodríguez
Lázaro Báscones Fernández
Anastasio Fuente González
Constantino García Pérez
Josué González Rodríguez
Eusebio Martínez López
Gregorio Martínez López
María Martínez López
Soledad Martínez Cidad
Paula Pérez Cuesta
Adolfo Rodríguez Díez
Angela Rodrigo Martínez
Bernardo Rodrigo Díez
Filomena Rodríguez González
Josefa Tobar Angulo

Cuevas de Amaya

Santiago Alcalde Ibáñez
Saturnino Alonso Moral
Silvino Alonso Alonso
Tomasa Alonso García
Josefa Crespo Fontaneda
Lucía Cuevas Alvarez
Severina Escudero Cuevas
Vicenta Escuderos Cuevas
Epifanio Fontaneda González
Teófila Fontaneda García
Donato García García
María Luisa García González
Mariano García García
Mariano García Gutiérrez
Máximo García Escudero
Sacio García Canduela
Victorina García Salazar
Andrés Gómez Gómez
Cándido González Quintano
Ceferino González Alonso
Máximo González Gómez
Consta Iglesias Aparicio
José Martín García
Magdalena Mata González
Exiquio Mediavilla Ruiz
José Mediavilla Gutiérrez
Florencio Moral Moral
José Moral Moral
Adolfo Pérez Salvador
Francisco Porras Rojas
Máximo Rucandio Fontaneda
Justina Ruiz Alcalde
Martina Ruiz Mata
Mónica Ruiz Marcos
Santiago Ruiz García
Victorino Ruiz Marcos
Valentín Seco Rozas

Villadiego, a 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Alvaro Ruiz Carcedo.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de los grupos de personal Técnico y Empleado de la Empresa Vidriera del Norte, S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 16 del pasado más de junio tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, comunicando la aprobación de la iniciación de deliberaciones y en 3 de octubre, el texto del Convenio acordado acompañándose el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley de 22/69, de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que por esta Delegación se elevó el Convenio a la Dirección General de la Seguridad Social para el preceptivo informe de la misma al capítulo VIII sobre mejora directa de prestaciones, señalándose por la citada Dirección que en las mejoras pactadas no se cumple el requisito de haberse alcanzado en el correspondiente grupo de contingencia los límites a que se refiere el art. 5 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 y por tanto se opone al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de Seguridad Social.

Resultando: Que del informe de la Dirección General de la Seguridad Social se dio traslado inmediato a la Delegación Provincial de Sindicatos para conocimiento y acuerdo procedente de la Comisión deliberante del Convenio, habiéndose remitido con escrito de 31 de enero actas de la reunión de la Comisión del día 12 de enero, en la que se acuerda dejar sin efecto el capítulo VIII, artículos 63 al 70, acordándose hacer las oportunas rectificaciones en los textos y su nueva tramitación para su definitiva aprobación.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el texto definitivo del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en la disposición adicional segunda que las mejoras pactadas se compensarán perfeccionando el sistema de organizaciones del trabajo y productividad, por lo que éstas no tendrán repercusión en los precios de los fabricados de la Empresa, no dándose tampoco ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de dieciocho meses conforme a lo establecido en el Decreto-Ley, número 22/69, de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo de los grupos Técnicos y Empleados de la empresa Vidriera del Norte, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical para Técnicos y Empleados de la Empresa "Vidriera del Norte", S. A. Fábrica de Burgos

CAPITULO I

SECCION 1.ª — AMBITO.

Artículo 1.º — *Personal y territorial.* El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal incluído en los grupos 2.º y 3.º del artículo 52 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, correspondiente al personal técnico y empleado que preste su servicio en «Vidriera del Norte», S. A., en su centro de Burgos.

Quedan excluídos del ámbito de aplicación del Convenio los empleados administrativos y técnicos cualquiera que sea el grupo reglamentario en que estén encuadrados, que dentro de la clasificación de la Empresa, pertenezca a las categorías denominadas «Empleados Superiores o Cuadros».

SECCION 2.ª — VIGENCIA.

Duración y revisión del Convenio

Art. 2.º — *Vigencia, duración y prórroga.* Se establece que el presente Convenio tendrá una duración de 18 meses, comenzando su vigencia el día 1.º de julio de 1972 y finalizando el 31 de diciembre de 1973. Se entenderá renovado por períodos anuales, si no es denunciado expresamente por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de su terminación. El acuerdo de denuncia o revisión será presentado ante el Sindicato Provincial respectivo para su curso a la Autoridad Laboral, dando cuenta a la parte contraria, conforme determina el artículo 6.º, párrafo 6.º, del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 3.º — *Revisión.* Si el 1.º de julio de 1973, el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referido al costo de la vida en España, acusará un aumento igual o superior al 3 por 100 sobre los vigentes en 1º de julio 1972, se subirá automáticamente la retribución mínima anual garantizada según se indica en el anexo núm. I, en la misma proporción con el límite máximo del 10 por 100.

En el supuesto de que el índice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

Si el 1.º de julio de 1973 no procediera aumento alguno se volverá a revisar el 1.º de octubre de 1973.

CAPITULO II

SECCION 1.ª — COMPENSACIÓN.

Absorción y vinculación a la totalidad

Art. 4.º—*Compensación y absorción.* Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo, por entender que examinadas en su conjunto, son más beneficiosas que las que hasta ahora tenía concedidas el personal afectado.

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinan las disposiciones legales

vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

Art. 5.º — *Garantías.* En el caso de que existiera algún empleado o grupos de empleados que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y globalmente, fueran superiores a las que para los empleados del mismo nivel se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Para el personal que se encuentre en estos casos se establece, no obstante, un plus de compensación anual (14 meses) que se fijará individualmente, de tal forma que sean superadas las condiciones económicas anuales que vienen disfrutando en su conjunto hasta la entrada e vigor del presente Convenio.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas. Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión a menos que las partes renuncien expresamente de común acuerdo a dicha revisión.

Como excepción al contenido del párrafo anterior se conviene por la Comisión Deliberadora que la inmediata aparición de la Ley de Perfeccionamiento del Régimen General de la Seguridad Social, producirá automáticamente la revisión de los artículos 59 a 71, ambos inclusive, que regulan el sistema de Previsión de Empresa para ser adoptados a las modificaciones que introduzca la nueva Ley ajustando las normas introducidas por dicha Ley a las acordadas en el presente Convenio.

SECCION 2.ª — COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Art. 7.º — *Creación y composición* Se acuerda la creación de una Comisión de Vigilancia y aplicación del Convenio, compuesta por tres representantes de la Sección Social que hayan sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y otros 3 representantes de la Empresa que reúnan las mismas condiciones, siendo Presidente de esta Comisión Mixta el que lo sea del Sindicato Provincial del Vidrio y Cerámica o persona en quien delegue.

Necesariamente, entre los representantes de los empleados, deberán encontrarse los de los grupos técnicos, administrativos, mercantil o comercial y subalternos, salvo que estos últimos deleguen su representación.

Art. 8.º — *Funciones específicas.* Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia, las siguientes:

a) Ejercitar las funciones de previa conciliación en el caso de conflicto colectivo de trabajo, antes de acudir a la vía y procedimientos señalados en el Decreto de 22 de mayo de 1970, siguiéndose al efecto, las normas de procedimiento que serán fijadas por la propia Comisión Mixta y que aprobará en la primera reunión que celebre una vez constituida.

Estas facultades, estarán en todo caso subordinadas y no implicarán menoscabo, a la competencia respecto a la materia que se fijan para la Organización Sindical, Autoridad Administrativa y Jurisdicción de Trabajo, del artículo 2.º del Decreto 1376 de 22 de mayo de 1970, ni tampoco supondrán limitación alguna a las atribuciones que por Ley tiene asignadas el Jurado de Empresa.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los empleados.

c) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, bien por la representación social o bien por la representación económica.

d) Elevar consulta, si lo considera oportuno, por mayoría de votos, los miembros de la Comisión, ante la Autoridad Laboral competente, sobre los puntos que, incluídos en el Convenio, estimen que precisan alguna aclaración.

Art. 9.º — *Normas de actuación.* La Comisión Mixta de Vigilancia y Aplicación del Convenio es un órgano meramente consultivo.

En el caso de que se plantee algún problema fundamental sobre la aplicación de las normas del Convenio, será preceptivo, para su resolución, conocer el criterio que sobre tal problema mantengan los miembros de esta Comisión.

El único Organismo que dentro de la Empresa, puede entender de los asuntos a que se refieren los artículos anteriores, será la Comisión Mixta de Vigilancia.

Si algún empleado o grupos de empleados desean plantear cualquier problema sobre la aplicación del Convenio, lo harán a través de sus representantes en la Comisión Mixta, por el conducto de la Dirección del Centro y ésta acordará la tramitación procedente.

La Comisión Mixta se deberá reunir dentro del primer mes de cada semestre.

Redactará el Reglamento que señale las normas de procedimiento para convocatorias, desarrollo de las deliberaciones, presentación de reclamaciones, etc.

CAPITULO III

SECCION 1.ª — CONTRATACIÓN.

Art. 10. — *Período de prueba.* Se regirá por las disposiciones legales vigentes. El período de prueba se computará, caso de ser superado, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., salvo en el caso de los Aspirantes para quienes será computable la antigüedad a partir del momento en que cumplen 18 años.

Art. 11. — *Admisión definitiva.* Una vez finalizado el período de prueba y para su admisión definitiva en plantilla, la Dirección comunicará al empleado el nivel de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que se le haya fijado.

SECCION 2.ª — ORGANIZACIÓN.

Art. 12. — De acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo siempre que no se disminuya la libertad individual y los derechos sociales de los empleados, de una parte, y las facultades de dirección y disciplina de la Empresa, de otra.

Dentro de las facultades de la Dirección, se hallan las de organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que deben adoptarse, respetando los derechos que a los empleados concedan las leyes.

SECCION 3.ª — CALIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 13. — *Valoración de puestos.* El personal afectado por este Convenio acuerda que el método de valoración de puestos de trabajo será el que internacionalmente se utiliza en la Industria del Vidrio, en el momento actual.

Este método permite establecer un sistema de encuadramiento y promoción basado en la calificación de puestos.

Art. 14. — *Normas de aplicación.* La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de Organización.

Art. 15. — *Método de valoración.* La calificación de los puestos de trabajo se funda en el análisis y estudio objetivo de las funciones asignadas a cada puesto.

Como consecuencia de este análisis, los distintos puestos se califican en niveles diversos, según su importancia absoluta y relativa, dentro de la organización de la Empresa.

La calificación así establecida pretende conseguir una jerarquización de todos los puestos de trabajo, basada en razones puramente objetivas, teniendo en cuenta los factores de:

— Conocimientos.
— Esfuerzos y
— Responsabilidades.

que requiere el desempeño de las funciones que cada uno tiene asignadas.

Pretende la calificación obtener una visión objetiva del conjunto de los puestos de trabajo. Realizados los estudios pertinentes en las fábricas de vidrio, se ha llegado a la conclusión de que en el momento actual son necesarios 14 niveles para poder establecer esta jerarquización objetiva que la calificación persigue, de tal forma que cada uno de estos niveles tendrá señalada una remuneración específica adecuada, absoluta relativa a los factores de conocimientos, esfuerzos y responsabilidades que exige el correspondiente puesto de trabajo.

La calificación es consecuencia de un sistema de racionalización y organización del trabajo y sus modificaciones responden a las variaciones que real y objetivamente se introduzcan en cada uno de los factores que han servido para establecer cada nivel de calificación.

Asimismo, se aplicará un método de valoración para analizar e indemnizar los puestos de trabajo en que las condiciones ambientales los puedan hacer molestos. Las normas de esta indemnización quedan precisadas en los apartados de remuneración.

Art. 16. — *Comisión de Valoración en el Centro de Burgos.* Se crea en este Centro una Comisión de Valoración para estudiar en los casos de desacuerdo de algún empleado con el nivel asignado.

Estará constituida por:

— El Director del Centro o persona en quien delegue.

— Dos empleados propuestos por el Jurado de Empresa a la Dirección.

— El Jefe del Departamento en que está encuadrado el puesto de trabajo y,

— Un técnico de valoraciones, designado por el Servicio de Relaciones Humanas.

Los empleados de esta Comisión de Valoración seguirán un cursillo, organizado por la empresa, que les capacite para el mejor desempeño de sus funciones en orden a la valoración de puestos.

Toda la documentación que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión tendrá carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, será sancionada de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y 157 de la Ordenanza Laboral. Los informes de esta Comisión se harán seguir a través del Director del Centro a la Dirección General (Servicio Central de Relaciones Humanas), quien notificará a fábrica el resultado de la revisión efectuada.

Art. 17. — *Información al Jurado.* La Dirección de la Empresa facilitará al Jurado los detalles necesarios para el conocimiento general del Método de Valoración explicando la forma en que se lleva a cabo la redacción de los análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones, etc., entregando un escrito en que consten los puntos fundamentales.

SECCION 4.ª — PROMOCIÓN.

Art. 18. — Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de puestos de trabajo.

Se define como promoción el cambio de nivel de calificación que pueda producirse de alguna de las dos siguientes maneras:

a) Porque hayan variado las misiones encomendadas al titular del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen su calificación.

b) Porque habiéndose producido la baja del titular de un puesto de nivel superior sea preciso, a criterio de la Dirección, cubrirlo con otro titular.

Art. 19. — *Plazos y condiciones de promoción.* En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de la valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizan, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de Servicio. En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de solicitud, la Empresa realizará la revisión de la valoración notificando al interesado el resultado. Si la revisión diera lugar a una elevación del nivel del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión. Caso de disconformidad con el valor asignado al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de Valoración del Centro.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará a criterio de la Dirección de fábrica por designación o mediante las correspondientes pruebas de aptitud en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 20. — *Convocatoria.* Producida vacante, si la Dirección del Centro considera necesario cubrirla, anunciará la fecha, condiciones requeridas para concurrir y programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

Se procurará que el plazo de tiempo entre la convocatoria y las

pruebas sea un período prudencial de acuerdo con las necesidades del puesto; el plazo a que este párrafo se refiere no podrá ser inferior a 15 días para puestos hasta nivel 6 y no inferior a treinta días en puestos de nivel 7 y superiores.

Art. 21. — *Tribunales de calificación.* El Jurado de Empresa propondrá a dos de sus miembros para que sean designados por la Dirección, y en unión de otros dos representantes de la Empresa, constituyan los Tribunales Calificadores de las pruebas de aptitud.

Art. 22. — *Pruebas.* La apreciación de la aptitud se basará en los resultados de las pruebas que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Art. 23.—*Prioridades.* En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se considerará como mérito especial la asistencia con resultado satisfactorio a los cursos de perfeccionamiento profesional organizado por la Empresa o libremente realizados por el empleado en cualquier Centro si sus certificados o diplomas son reconocidos a estos efectos.

Art. 24. — *Consolidación del puesto.* Superada la prueba de aptitud, para consolidar el nivel correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación variable según el nivel de origen y el que desempeña provisionalmente.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 112 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, estos períodos de formación y adaptación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aún cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al nivel del puesto que trata de consolidar.

Los períodos de formación y adaptación serán los que figuran en las tablas siguientes:

Grupo de niveles	*Niveles*	*Período de formación y adaptación*
I	1 a 2)	1 mes de adaptación al n. p.
	2 a 3)	
II	3 a 4)	2 m. de adaptación al n. p.
	4 a 5)	
III	5 a 6)	3 meses de adaptación al nuevo puesto.
	6 a 7)	
	7 a 8)	
IV	8 a 9)	5 meses de adaptación al nuevo puesto.
	9 a 10)	
	10 a 11)	
V	11 a 12)	6 meses de adaptación al nuevo puesto.
	12 a 13)	
	13 a 14)	

En los supuestos de pago de cualquier nivel a otro de distinto grupo el período de adaptación y formación será el que corresponde a la suma de los señalados para los distintos niveles intermedios, sin que en ningún caso el plazo máximo pueda exceder un año.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación, o al término del mismo no se hubiera adaptado al nuevo puesto, a juicio de la Dirección del Centro, el empleado podrá optar entre ser destinado a su puesto de origen o cubrir otro puesto que la Dirección le proponga.

En tal hipótesis, el trabajador calificado en segundo lugar en las pruebas de aptitud pasará a iniciar el período de formación y adaptación.

Art. 25. — *Garantía personal.* En ningún caso podrá ser destinado un empleado a ocupar puestos de inferior nivel con disminución de retribución excepción hecha de los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o las de imposición de sanción que llevan aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica.

En su consecuencia, si un empleado es destinado a un puesto de nivel inferior, conservará la retribución del puesto que ocupaba, salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Art. 26. — *Trabajos de nivel superior.* En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el empleado podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior y tendrá derecho a percibir un suplemento de salario equivalente a la diferencia entre el salario que venía percibiendo y el asignado al nivel que tenga el puesto que sustituye.

Una vez reintegrado el titular del puesto, el sustituto volverá a su puesto de origen con el salario a éste asignado y sin derecho a consolidar el nivel que haya ocupado como sustituto. Haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencia forzosa. En estos últimos supuestos de sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a consolidación del puesto.

Art. 27. — *Trabajos de nivel inferior.* La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un empleado a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido. El empleado seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y función anterior le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 28.—*Formación.* Ambas representaciones están convencidas de la importancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y en su deseo mutuo de impulsarla, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La Empresa continuará las acciones de formación procurando que alcance el mayor número posible de empleados.

b) De conformidad con lo expresado en el párrafo 2.º del artículo 24 se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento.

c) Los empleados asistirán a los cursos propuestos por la Empresa con fines de perfeccionamiento, promoción o reconversión del personal y justificará debidamente la negativa en caso de no asistir.

(Continuará)